

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-013-2008
RESOLUCIÓN CUO-013-233-VII-2008

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria Nº **CUO-013-2008**, de fecha 16 de Julio de 2008, con fundamento en los artículos 24 y 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, resuelve aprobar el Reglamento Interno del Servicio Comunitario del Estudiantado de la Universidad Nacional Experimental Marítima Del Caribe.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas en todo lo referente al funcionamiento y prestación personal e individual del Servicio Comunitario del estudiante de pregrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, en lo sucesivo mencionada como Universidad, que sea aspirante a la obtención de Título Universitario expedido por esta Institución de Educación Superior.

Artículo 2.- A los fines de este Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades aplicando los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos, culturales y deportivos adquiridos durante su formación académica, planteados en planes, proyectos y programas de inversión social, a fin de cooperar con su participación al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. El Servicio Comunitario se concibe en la Universidad, como un eje social, transversal del currículo de todas las carreras ofrecidas, con la finalidad de formar en la comunidad UMCISTA la conciencia colectiva de responsabilidad social.

Parágrafo Único.- Cumpliendo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el servicio comunitario es un requisito indispensable para la obtención de los títulos que otorgue la Universidad, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna. De igual manera, durante la ejecución del mismo, no se podrán realizar actividades de proselitismo político y/o religiosas que desvirtúe la esencia y función del servicio comunitario.

Artículo 3.- Se consideran objetivos del Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad, retribuir a la sociedad venezolana, con servicio social, el beneficio de la educación universitaria e integrar a la universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades, entendiendo por comunidad: el ámbito social de alcance nacional, estatal, municipal o comunal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 4.- El Servicio Comunitario tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO II

FINES, MÉTODO Y DURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 5.- Son fines del Servicio Comunitario.

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.
6. Establecer y estimular vínculos permanentes entre la Universidad y su entorno como un mecanismo para el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida en su zona de influencia.
7. Promover el desarrollo de iniciativas orientadas a fortalecer la articulación con la sociedad en general o con instituciones para la elaboración de planes, programas y proyectos que propicien soluciones a los problemas de la comunidad.
8. Brindar a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en las respectivas carreras para así poder contribuir a la solución de problemas que afrontan las comunidades.

9. Desarrollar en el estudiante el sentido de pertenencia con la Universidad y de la comunidad.

Artículo 6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, El Servicio Comunitario, deberá ejercerse haciendo uso de la metodología "**Aprendizaje-Servicio**", la cual es una metodología pedagógica en la que los estudiantes se vinculan crítica y creativamente con la comunidad, diseñando y desarrollando proyectos a nivel local o regional de forma integrada con el currículo de la carrera, para abordar los problemas y las necesidades de su comunidad. La metodología busca alcanzar tres objetivos:

1. Optimizar la calidad de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes, mejorando la comprensión de los objetivos curriculares establecidos manteniendo así los niveles académicos exigidos.
2. Prestar un servicio o presentar un producto de calidad, que signifique un aporte para la solución de alguna problemática social.
3. Formar a los estudiantes en materia de valores, tales como: solidaridad, participación ciudadana, vocación de servicio, responsabilidad social, reciprocidad, cooperación, alteridad, respeto a la dignidad, entre otros.

Artículo 7.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses y no mayor de un (1) año.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.- El Vicerrectorado Académico es la autoridad encargada de que se efectúe la actividad del Servicio Comunitario dentro de la Universidad. A través de su Coordinación General Académica, mediante una acción conjunta con la Dirección de extensión, Dirección de Escuelas y la Dirección de Gestión Docente.

Artículo 9.- En el Vicerrectorado Académico se encuentra adscrita la Coordinación de Servicio Comunitario, la cual tendrá un coordinador o coordinadora que tendrá como función, planificar y diseñar en conjunto con las direcciones que ofertarán, ejecutarán, supervisarán y

evaluarán los proyectos de acción comunitaria, cumpliendo con los procedimientos respectivos, en función de la metodología Aprendizaje-Servicio, ofreciendo programas de inducción a estudiantes, tutores comunitarios y docentes como actividad preparatoria al inicio de la práctica comunitaria, con la participación de los estudiantes, en coordinación en cuanto fuere posible, pertinente y aplicable, con los gobiernos locales, las comunidades y el sector privado, apreciando las necesidades más apremiantes, de los problemas comunitarios.

Artículo 10.- La Coordinación de Servicio Comunitario ofrecerá dos programas: un Programa de Inducción al personal docente y tutores comunitarios como actividad preparatoria al inicio de la práctica del servicio comunitario y el programa de Prácticas Comunitarias.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y PRÁCTICAS COMUNITARIAS

Artículo 11.- El Programa de Inducción tiene por finalidad proporcionar a los estudiantes, docentes y tutores académicos y comunitarios las herramientas específicas para el desarrollo del Servicio Comunitario por medio de talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier actividad que sea en beneficio de la preparación y desarrollo de las Prácticas Comunitarias.

Parágrafo Único: los estudiantes de pregrado que posean un título académico de Educación Superior y haber cursado y aprobado la Unidad Curricular Servicio Social Comunitario, y realizado las prácticas comunitarias, estarán exentos de cursar el Programa de Inducción y Prácticas comunitarias correspondientes.

Parágrafo Segundo: Las horas crédito de la Unidad Curricular Servicio Social Comunitario, no formarán parte del número total de horas exigidas por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior para el ejercicio del servicio comunitario.

Artículo 12.- El Programa de Prácticas Comunitarias, se llevará a cabo por medio de una serie de actividades programadas y estará regido por el desarrollo de los proyectos comunitarios aprobados para tal fin por el Consejo Académico y será supervisado por la Coordinación de Servicio Comunitario, con el objeto de dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Para realizar las Prácticas Comunitarias es requisito fundamental ser estudiante regular de la Universidad, no poseer un título académico de Pregrado, haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica establecida en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva, haber cursado y aprobado la Unidad Curricular Servicio Social Comunitario o haber realizado la inducción.

CAPÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 14.- Las iniciativas de proyectos de servicio comunitario pueden surgir de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las Instituciones de Educación Superior.
3. Los Estudiantes de Educación Superior.
4. Las Asociaciones Gremiales.
5. Las Instituciones Públicas.
6. Las Instituciones Privadas. (Organizaciones No Gubernamentales.).
7. Las Comunidades Organizadas.

Artículo 15.- Los proyectos podrán ser realizados por uno o más estudiantes, de acuerdo a los requerimientos del servicio comunitario.

Artículo 16.- Todos los proyectos deben ser presentados ante la Coordinación de Servicio Comunitario y deben poseer las siguientes características:

1. Deberán ser presentados con su respaldo en digital.
2. El Planteamiento del Problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad
3. La Justificación
4. Los Objetivos: General y Específicos.
5. El Enfoque Metodológico
6. Pertinencia: deben estar cónsonos con las necesidades de las comunidades y los miembros deben estar de acuerdo con las soluciones planteadas.
7. Factibilidad: deben poder ponerse en práctica con el apoyo de todos los entes respectivos considerando los recursos humanos y económicos.
8. Coordinado: deben poder concatenarse con los Planes, Programas y Proyectos de las Organizaciones (pública o privada) de las comunidades.

9. Integral: deben tomar en cuenta no solo las necesidades de las comunidades sino a la formación de los respectivos prestadores del servicio comunitario.

10. Inter y Multidisciplinario: las necesidades deben ser afrontadas desde las diferentes disciplinas Científicas y Humanísticas implicadas.

11. Evaluables: deben poder ser medibles y observables en todo el proceso de aplicación.

Artículo 17- Los proyectos deben poseer la siguiente estructura:

1. Identificación: portada con el nombre de la Institución u Organización que lo presenta (cuando sea proyecto de origen externo) título del proyecto, autor(es), C. I., participantes, dirección, teléfono de la Institución, teléfono de los responsables, fecha y vigencia.

2. Introducción: descripción general de que se trata el proyecto.

3. Cuerpo del proyecto que contendrá:

a. Descripción en orden de prioridad de las necesidades detectadas en la comunidad con la que se va a trabajar.

b. Objetivos a perseguir con el proyecto.

c. Justificación del problema o de las necesidades de las comunidades.

d. Procedimiento a seguir para el logro de los objetivos.

e. Actividades generales a desarrollar.

f. Mecanismos de seguimiento y evaluación del proyecto.

g. Recursos materiales y financieros.

h. Cronograma de Servicio.

i. Requisitos exigidos para la participación en el proyecto.

j. Anexos de cualquier información que se considere necesaria para mejor comprensión del proyecto.

Artículo 18- Para el logro de los fines y de los objetivos de la Práctica Comunitaria, la Universidad velará por la prestación del servicio. Para tal fin, la Coordinación de Servicio Comunitario podrá asignar nuevos grupos de estudiantes a la ejecución de proyectos a las comunidades donde no se hayan culminado.

Artículo 19.- El alumno deberá presentar al Tutor Académico un informe final en un plazo no mayor a un (1) mes, después de haber concluido la prestación del servicio comunitario.

Artículo 20.- Los proyectos deberán ser entregados en la Coordinación de Servicio Comunitario, en papel tamaño carta, letra tipo Arial, tamaño 12, en original, dos copias y digitalizado, debidamente identificado.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 21.- Los estudiantes antes de iniciarse en la ejecución Práctica del Servicio Comunitario deberán elegir un Profesor Tutor, quien dirigirá y supervisará su desempeño en el cumplimiento de dicha función. Dicho nombramiento lo harán los estudiantes de una lista actualizada que estará a la vista pública y de forma permanente de los tutores, avance y cupos disponibles de los Proyectos del Servicio Comunitario a los que ingresen los estudiantes.

Artículo 22.- Una vez aprobados por el Consejo Académico, los proyectos que sean presentados por los estudiantes podrán ser ejecutados por éstos, así como también podrán ejecutar los proyectos presentados por otros entes con iniciativa para hacerlo.

Artículo 23. Quedará a cargo de la Coordinación de Servicios Comunitarios de la Universidad, el establecer los mecanismos idóneos y efectivos para asentar el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas por el estudiante en el servicio comunitario.

Artículo 24. El estudiante deberá presentar al profesor tutor un informe final en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Artículo 25.- El estudiante contará, con la asistencia de un Tutor Académico, asignado por la Coordinación de Servicio Comunitario, en conjunto con el Vicerrectorado Académico y el alumno. De igual manera el estudiante podrá tener asignado un Tutor Comunitario, de la institución o comunidad en donde preste su servicio comunitario.

Parágrafo Único.- La Tutoría Académica y la Comunitaria deberán ser asignadas a diferentes personas, dependiendo de sus características profesionales para atender el programa o proyecto en desarrollo.

Artículo 26.- El Tutor Académico será el responsable, por parte de la universidad, del asesoramiento del estudiante, en lo relacionado al programa de Servicio comunitario.

Artículo 27.- Son funciones del Tutor Académico:

1. Orientar al alumno en la elaboración y ejecución del proyecto.
2. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de servicio comunitario.

3. Establecer, conjuntamente con la institución receptora del servicio y con Coordinación de Servicio Comunitario, los detalles del plan de Servicio del servicio comunitario.
4. Informar por escrito, cuando le sea requerido o al finalizar el Servicio de cada grupo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad, donde se refleje los logros del proyecto, el impacto que ha tenido en la comunidad y el desempeño de los prestadores del Servicio comunitario.
5. Revisar, corregir y firmar el diario de campo de cada prestador de Servicio comunitario
6. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del servicio comunitario.
7. Reunirse con el estudiante, con la frecuencia que demande el programa que coordine, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa de sus actividades de servicio comunitario.
8. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al servicio comunitario.
9. Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución receptora del servicio comunitario, el informe final presentado por el estudiante al culminar su Servicio, tomando en cuenta la opinión de los beneficiarios del Servicio Comunitario.
10. Presentar a la Coordinación de Servicio Comunitario informe mensual donde se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos.
11. Mantener informado permanentemente a la Coordinación de Servicio Comunitario del Servicio que se está realizando y sus resultados.
12. Participar en el programa de inducción de Servicio Comunitario.
13. Velar para que la metodología aprendizaje servicio sea el elemento orientador en la prestación del Servicio comunitario.
14. Elaborar el plan de Servicio del proyecto conjuntamente con el estudiante y el ente receptor del Servicio comunitario
15. Estar informado sobre las ofertas de proyectos de los distintos entes.

CAPITULO VII

VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 28.- El servicio comunitario se considerará válido si el estudiante aprueba y cumple totalmente con el programa previamente elaborado, incluyendo la presentación del informe final.

Artículo 29.- Los principales objetivos que se persiguen con la evaluación del estudiante, a través de su actividad diaria, son los siguientes:

1. Aprendizaje logrado.
2. Logros del prestador del servicio en términos aptitudinales y actitudinales.
3. Impacto social del servicio prestado.

Artículo 30.- Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa.

Artículo 31.- En el rendimiento del estudiante prestador del servicio comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Adquisición de habilidades y destrezas en su área respectiva.
2. Experticia en el manejo de dinámica de grupo para el diagnóstico y manejo de situaciones problemáticas de manera eficiente y eficaz.
3. Número de horas dedicadas al servicio comunitario, reflejadas éstas en los instrumentos respectivos de control (minutas, libro de campo, etc.)
4. Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos.
5. Responsabilidad, puntualidad y pertinencia social del Servicio realizado, medido por el grado de aceptación del receptor del servicio.
6. Colaboración, adaptabilidad, iniciativa y hábitos de seguridad.
7. Cualquier otra habilidad que sirva para mejorar la calidad del estudiante como futuro profesional.
8. La evaluación comprenderá la aprobación de la asignatura de Servicio Comunitario Universitario y la evaluación del cumplimiento del servicio comunitario. La calificación para las 120 horas prácticas de Servicio Comunitario, será la valoración global de las actividades prestadas y se harán con las calificaciones: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Reprobado.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 32.- El estudiante prestador del servicio comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la Universidad, para el servicio comunitario.
2. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realización de las actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de su carrera.
6. Recepción de la constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la Coordinación de Servicio Comunitaria.
7. Participación en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativa de la Universidad.

Artículo 33.- Una vez al año, la Coordinación de Servicio Comunitario organizará, junto con las direcciones y coordinaciones respectivas, un evento donde se expondrán las diferentes propuestas, productos y/o servicios alcanzados por sus estudiantes durante la prestación del servicio comunitario.

Artículo 34.- En el caso de que lo amerite, el Servicio de los estudiantes, podrá ser reconocido, durante los actos de imposición de medallas y otorgamiento de título universitario, mediante la mención honorífica y/o mención publicación para generar un incentivo entre los estudiantes que participan en el Servicio Comunitario.

Artículo 35.- Son obligaciones del estudiante prestador que ejerce el servicio comunitario con la Universidad:

1. Cumplir con el presente reglamento.
2. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior.
3. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones y la Universidad.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del servicio comunitario.

5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y los tutores del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Cursar y aprobar previa ejecución del servicio comunitario, el Programa de Inducción del Servicio Comunitario.
7. Llenar la planilla de solicitud de prestación del servicio social ante la Coordinación de Servicio Comunitaria y presentar los recaudos exigidos por esta.
8. Entregar, al finalizar su prestación del servicio, un informe final, que será utilizado como parte de la evaluación del Servicio Comunitario.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- La Universidad debe incluir una partida especial dentro del presupuesto para cubrir los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario en el plan operativo anual, sin menoscabo de los que puedan obtenerse, a través de los convenios. Mantener los convenios actuales y asignar partidas para tal fin. Además de las que se puedan llevar a efecto con entes públicos y privados.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 37.-El prestador de Servicio comunitario podrá ser sancionado cuando cometa alguna de las siguientes infracciones:

1. Abandonar en forma definitiva la prestación del servicio comunitario, tomando en cuenta:
 - a) Abandono justificado
 - b) Abandono no justificado
 - c) Abandono notificado
 - d) Abandono no notificado

Dependiendo del tiempo, previa comunicación, otorgar plazo de espera para determinar definitivamente como suspendido o abandonado el servicio Comunitario.

2. Iniciar el Servicio comunitario sin haber cumplido con los requisitos solicitados.

Artículo 38.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio podrán ser amonestaciones verbales o escritas e interrupción provisional o permanente del Servicio comunitario, dependiendo de la gravedad que haya incurrido el prestador del Servicio Comunitario.

Artículo 39.- Los receptores de Servicio comunitarios podrán ser sancionados cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

1. Modificar o cancelar los proyectos sin previo aviso y aprobación de la Coordinación de Servicio Comunitario
2. Asignar a los prestadores del Servicio comunitario actividades no previstas en el proyecto
3. No darle el trato digno a los prestadores de Servicio comunitario
4. No darle los medios ni las facilidades para el desarrollo del Servicio comunitario
5. Cuando las actividades encomendadas contravengan lo pautado en las normas vigentes

Artículo 40.-Según la gravedad de las faltas cometidas por los receptores del Servicio Comunitario, las sanciones pueden ser:

1. Retiro definitivo del Servicio comunitario
2. Suspensión de la asignación de los prestadores de Servicio comunitario temporal o cancelación definitiva del proyecto.

Artículo 41.- Los tutores académicos que incumplan la Ley de Servicio comunitario y el presente reglamento se les aplicarán las normativas vigentes relativas al docente universitario.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad.